

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos establecidos en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE**:

DECRETAR la prueba anticipada de **INTERROGATORIO DE PARTE**, que por intermedio de apoderada judicial solicita **JHINNY VALENTINA PINTO PRADA** y que debe absolver **CESAR AUGUSTO PINTO JAIMES** y la señora **ZULLY LILIANA PINTO JAIMES**.

Para tal efecto, se señala la hora de las 10:00 AM, del día <u>13 de octubre de 2021.</u>

Notifíquese el contenido de este auto al absolvente, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ibídem* y conforme a lo normado en el Decreto 806 de 2020.

Tenga en cuenta el extremo convocante que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del citado Decreto, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada y/o convocada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el artículo 78 del C.G.P.

Se exhorta al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Háganseles las prevenciones de que trata el artículo 205 del Estatuto Procedimental, en caso de no concurrir a la diligencia.

Se reconoce personería a la **Dra. BRIYITH ESPERANZA TRASLAVIÑA MUNOZ**, quien actúa como apoderada de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez (djc) 2021-581

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _129_ Hoy <u>21</u> de septiembre de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 015 Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64a1d913dbd748abaac7c845c1772a95922d8a037e1b2aeddf507d27e29b25a6
Documento generado en 17/09/2021 01:32:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica